

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de mayo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100068420 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 05 de marzo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100068420, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Lista de asistencia en donde se muestre firma autografa del servidor publico del registro de entrada y salida, a la jornada laboral, registro de entrada y salida a traves del sistema biometrico instalados el inmueble de acceso al personal de SAT, incapacidades otorgadas por el ISSSTE con la información publica disponible, permisos otorgados por el superior jerárquico con su soporte documental que lo avale, faltas, periodo de días de vacaciones disfrutados. Referente a la servidora publica Lucina Salinas Salgado adscrita a la Administracion Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero 1"

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"La servidora publica Lucina Salinas Salgado se encuentra adscrita adscrita a la Administracion Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero 1"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la AGRS manifestó que toda vez que no se señaló expresamente el periodo del cual se requiere la información, resulta aplicable el Criterio 03/19, que interpreta que el requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Ahora bien, respecto de "*Lista de asistencia en donde se muestre firma autografa del servidor publico del registro de entrada y salida, a la jornada laboral, (...)*", la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, señaló que los "*Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal*", normatividad vigente y aplicable, establecen que los empleados del SAT deben registrar su acceso a los centros de trabajo de la Institución, siendo responsabilidad del jefe(a) inmediato verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de servicios del personal a su cargo, motivo por el cual no se desprende obligación de contar con una lista de asistencia.

Asimismo, en cuanto a "*(...) registro de entrada y salida a traves del sistema biometrico instalados el inmueble de acceso al personal de SAT, (...)*" y en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto la expresión documental denominada "*registros por empleado*", de la C. Lucina Salinas Salgado, del periodo comprendido del 26 de marzo de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, 5 de marzo de 2020.

Por lo que hace a "*(...)]incapacidades otorgadas por el ISSSTE con la información pública disponible (...)*", la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, puso a disposición del solicitante, las versiones públicas de la licencia médica, la constancia de tiempo y el certificados de cuidados maternos de la C. Lucina Salinas Salgado, del periodo comprendido del 26 de marzo de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, 5 de marzo de 2020 y precisó que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

De igual forma, respecto de "(...) permisos otorgados por el superior jerárquico con su soporte documental que lo avale, faltas, periodo de días de vacaciones disfrutados (...)", reiteró que es responsabilidad del jefe(a) inmediato verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de servicios del personal a su cargo, motivo por el cual no se desprende obligación de contar con un registro de permisos.

Adicionalmente, refirió que en el periodo comprendido del 5 de marzo de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud, la C. Lucina Salinas Salgado, no cuenta con registro de faltas.

Aunado a lo anterior, informó que en el periodo comprendido del 5 de marzo de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud, la servidora pública requerida, presentó incidencias con motivo de goce de periodo vacacional, proporcionando el periodo de cada una, así como una incidencia con motivo de comisión y adjuntó en archivo PowerPoint los pasos para su consulta.

Por otra parte, la Administración Desconcentrada de Servicios Contribuyente, Guerrero "1" de la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC, manifestó que se identificaron las incidencias presentadas por la C. Lucina Salinas Salgado, por concepto de licencias médicas y vacaciones, de conformidad con la información proporcionada por la Subadministración Local de Recursos y Servicios, mismas que detalló y anexó en formato PDF.

Adicionalmente, indicó que el actual Administrador el C. Carlos Gomez Velasco superior jerárquico de la C. Lucina Salinas Salgado, se incorporó a dicha Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Guerrero "1", a partir del 16 de enero de 2019, motivo por el cual solo tiene conocimiento de los documentos antes referidos, así como de la licencia médica por maternidad, desconociendo los términos en que se hayan otorgado los permisos por el superior jerárquico que actuó anteriormente.

Así también, puso a disposición del solicitante la versión pública del documento emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con motivo de la revisión médica de la C. Lucina Salinas Salgado, cabe mencionar que dicha versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

Asimismo, resaltó el profesionalismo con el que la C. Lucina Salinas Salgado se ha desempeñado en atención al encargo que le ha sido conferido.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y la Administración Desconcentrada de Servicios Contribuyente, Guerrero "1" de la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración Desconcentrada de Servicios Contribuyente, Guerrero "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración Desconcentrada de Servicios Contribuyente, Guerrero "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1".
Información clasificada: nombres y edad de menores, parentesco, padecimiento/Diagnostico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y número de Cédula de Afiliación, que se testan en las versiones públicas de la licencia médica, constancia de tiempo y certificados de cuidados maternos de la C. Lucina Salinas Salgado.



Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, Guerrero "1".

Información clasificada: domicilio, padecimiento/Diagnóstico, cédula médica, nombre de persona distinta, número de expediente, edad y teléfono personal, que se testan en la versión publica del documento emitido por el ISSSTE, con motivo de la revisión medica de la C. Lucina Salinas Salgado.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



b) Folio 0610100088420 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088420, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. Situación financiera de pymes mexicanas registradas que se dediquen a la importación, comercialización y/o fabricación de piezas aeronáuticas 2. Datos económicos de estas empresas, facturación y declaración de impuestos"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), en relación con "*(...) pymes mexicanas registradas que se dediquen a la importación, comercialización y/o fabricación de piezas aeronáuticas (...) declaración de impuestos*", la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Ahora bien, en cuanto a "(...) pymes mexicanas registradas que se dediquen a la importación, comercialización y/o fabricación de piezas aeronáuticas (...) facturación", la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, indicó que está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado,

por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: declaración de impuestos de las pymes mexicanas registradas que se dediquen a la importación, comercialización y/o fabricación de piezas aeronáuticas.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.
Información clasificada: facturación de las pymes mexicanas registradas que se dediquen a la importación, comercialización y/o fabricación de piezas aeronáuticas.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100088520 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088520, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. Situación financiera de pymes mexicanas registradas que se dediquen a la importación, comercialización y/o fabricación de piezas aeronáuticas 2. Datos económicos de estas empresas, facturación y declaración de impuestos"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT en relación con "(...) pymes mexicanas registradas que se dediquen a la importación, comercialización y/o fabricación de piezas aeronáuticas (...) declaración de impuestos", la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Ahora bien, en cuanto a "(...) pymes mexicanas registradas que se dediquen a la importación, comercialización y/o fabricación de piezas aeronáuticas (...) facturación", la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, indicó que está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quiénes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP,

así como el artículo 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: declaración de impuestos de las pymes mexicanas registradas que se dediquen a la importación, comercialización y/o fabricación de piezas aeronáuticas.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.
Información clasificada: facturación de las pymes mexicanas registradas que se dediquen a la importación, comercialización y/o fabricación de piezas aeronáuticas.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100089520 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100089520, con la modalidad de entrega "Consulta directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"QUIERO SABER SI (...) CUENTA CON ESTUDIOS DE COMERCIO EXTERIOR O EN DERECHO O CUALQUIER CARRERA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD ADUANAL"

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"TRABAJA EN LA ADUANA DEL AICM"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 130, 135, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS puso a disposición del solicitante la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrado entre el SAT y el servidor público indicado en la solicitud, del cual se desprende su escolaridad, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, proporcionó el teléfono y las extensiones de la Unidad de Transparencia a efecto de que el solicitante se comuniquen para que se le indiquen los días, horarios y ubicación para hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, adscrita a la AGA, refirió que el servidor público señalado en la solicitud, realizó en el SAT diversos cursos, mismos que puso a disposición del solicitante, previa cita a los teléfonos y horarios indicados.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nacionalidad, RFC y domicilio, que se testan en la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrado entre este SAT y el servidor público señalado en la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



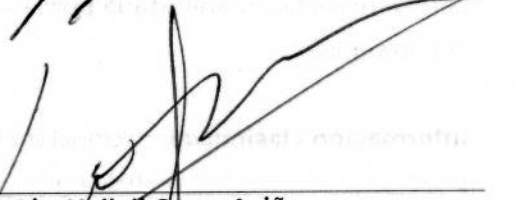
Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información